CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA EN 2020 Y LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA EN 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022 la realización de un informe denominado "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Almería en 2021".

Se ha realizado un informe de fiscalización de cumplimiento de legalidad en términos de seguridad razonable, con el fin de opinar sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada.

El alcance temporal del trabajo es el ejercicio 2021, si bien y dado que durante el citado ejercicio no se ha adjudicado ningún contrato de emergencia, se analizará la contratación de emergencia referida al ejercicio 2020. Asimismo, se han seleccionado en la muestra contratos menores adjudicados en el 2020, cuya ejecución tenga lugar en el ejercicio 2021.

La Cámara de Cuentas ha emitido una **opinión favorable con salvedades** tanto en el ámbito de la contratación de emergencia como en la contratación menor, por lo que excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas como fundamentos de la opinión, la actividad en estas áreas realizada por el Ayuntamiento de Almería resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

Se destacan a continuación, clasificadas por las áreas analizadas, algunas de las salvedades (incorrecciones materiales) más relevantes que se han puesto de manifiesto en la presente fiscalización.

Contratación de emergencia

- En 7 de los expedientes analizados en la muestra (16,67% del total de la muestra), no se encuentra justificado el acudir a la tramitación de emergencia, al no estar su objeto incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 120 de la LCSP, y el art. 16 del *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19* vigentes para el ejercicio 2020. En la mayor parte de estos supuestos no se justifica con detalle la imposibilidad de acudir a otros procedimientos menos restrictivos.

- Solo en 3 de los expedientes analizados consta la recepción de los bienes y/o servicios objeto de los contratos. En el resto de los expedientes analizados no consta el documento

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que confirme que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, por la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.

- En ningún caso, se realiza la notificación electrónica de la adjudicación al contratista, incumpliendo así lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

- El ayuntamiento no ha remitido la totalidad de los contratos tramitados por procedimiento de emergencia durante el ejercicio 2020 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la *Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

- El ayuntamiento incumple en todos los expedientes analizados en la muestra la obligación de publicación de la adjudicación en la Plataforma de contratación del sector público dentro del plazo de 15 días previsto desde su adjudicación, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP.

Contratación menor

- En 12 de los expedientes de contratos menores analizados (17,14% de la muestra), se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento indebido de sus objetos, estando vinculadas sus prestaciones, sin que se justifique la contratación independiente, incumpliendo así el art. 99.2 de la LCSP.

- En 7 contratos de la muestra seleccionada (10% de la muestra), se aprecia un fraccionamiento temporal, al tener por finalidad el cubrir prestaciones de carácter recurrente, lo que determina un uso inadecuado de la contratación pública, como así lo establecen en sus informes varias juntas consultivas.

- El Ayuntamiento de Almería elabora para el ejercicio 2021 un Plan anual de contratación en base a lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP en el que se muestra las necesidades públicas a satisfacer mediante contratos, incluyendo su objeto y duración. No obstante, el Plan anual se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 2 de marzo de 2021, esto es, 2 meses después

de iniciado el ejercicio, lo cual puede mermar su eficacia como instrumento de planificación tanto interna como para los posibles ofertantes, según el sentido previsto en la ley, que recalca que debe aprobarse con carácter previo.

- En este Plan anual se incluyen 33 contratos menores por un total de 367.832,95 €. En este caso, se incumple el sentido de la contratación menor, al no poder utilizarse el recurso a la misma para atender necesidades que sean previsibles, y si estas necesidades ya se encontraban planificadas, se deberían haber adjudicado siguiendo otro procedimiento de contratación.

- El ayuntamiento no ha remitido la totalidad de los contratos menores durante el ejercicio 2021 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la *Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

- La entidad incumple el art. 8 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,* al no publicar la totalidad de los contratos menores adjudicados, así como lo dispuesto en el art. 13 de la *Ordenanza de Transparencia, Buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.*

- En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 12 contratos. Estas necesidades no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de lo mismos.

- En dos de los expedientes seleccionados se incumple el art. 118 de la LCSP, al superarse el plazo de un año de duración para los mismos.

- En 22 de los expedientes analizados en la muestra (32,35%) no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo en los informes de necesidad de los mismos, incumpliendo así lo dispuesto en la *Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.*

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- En uno de los expedientes seleccionados**,** no se ha podido verificar la recepción, lo cual implica el no poder verificar la ejecución correcta del contrato.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31